

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 4 de 2021. A Despacho con solicitud de emplazamiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

RADICADO 2019-357

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora, en la demanda de CUSTODIA o CUIDADO PERSONAL, del menor DEYER JACOBO PAZ ARENAS, promovido por el señor NESTOR DEYER PAZ HURTADO, remite escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada MARTHA LILIANA ARENAS PRECIADO, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, solicitud que reitera en escrito posterior.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en auto de fecha febrero 14 de 2020, a petición de la parte actora, se ordenó el emplazamiento de la demandada, a la luz del C.G.P., sin que la interesada haya adelantado las diligencias correspondientes.

Posteriormente, solicita que dicho emplazamiento se surta conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que prevé que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, como quiera que el emplazamiento de la demandada MARTHA LILIANA ARENAS PRECIADO, ordenado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, no se cumplió oportunamente por la parte actora, teniendo en cuenta que dicho Decreto es de aplicación inmediata y modificó el artículo 108 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, en el sentido de ordenar que el emplazamiento de la demandada, se realice únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

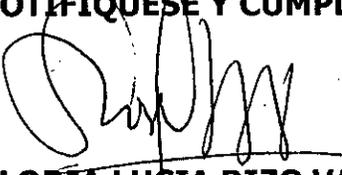
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que el emplazamiento de la demandada, señora MARTHA LILIANA ARENAS PRECIADO, con cedula de ciudadanía No. 1.115.075.976, ordenado

conforme al art. 293 del C.G.P., se surta mediante publicación de su nombre, clase de proceso, partes y Juzgado que la requiere, por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que se procederá por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 15/06/2021

El Secretario,
JHONIER ROJAS SANCHEZ

